



ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TULUM, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

HONORABLE XIV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO. PRESENTE.

77 NOV 2014 [Signature]

Los Ciudadanos miembros del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo, para el período ordinario de gestión 2013-2016, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 fracción III, 75 fracción I y XXXIII, 126, 133 y 153 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; y 7, 59, 60, 65, 66, fracción I, inciso a), 89, 90, fracciones III y XXX, y 230, fracción III, de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, nos permitimos presentar a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal 2015, a efecto de que se sustancie el trámite conducente de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En ejercicio de la facultad concedida a los Ayuntamientos en la fracción III, del artículo 68 y su correlativo 153, fracción II,

[Vertical column of signatures and stamps on the right side of the page]



párrafo segundo, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 fracción IV, inciso a) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, por este conducto, sometemos a la consideración de esa XIV Honorable Legislatura del Estado, la iniciativa de Decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015, del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

Conforme a lo establecido en el artículo 31, fracción IV de nuestra Carta Magna, es obligación de todo ciudadano contribuir para el gasto público, así como de la Federación, del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que derivado del marco jurídico citado en el primer párrafo, el H. Ayuntamiento del Municipio de Tulum tiene la obligación de presentar para su discusión y aprobación ante la Legislatura del Estado su respectiva iniciativa de Ley de Ingresos a más tardar el día 15 del mes de noviembre de cada año.

Que la Tesorería Municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 125, fracciones II y XI, de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, se dio a la tarea de realizar los análisis que generaron los parámetros para crear una Ley de Ingresos de acuerdo a la realidad municipal, conforme al incremento de la recaudación de los últimos cinco años debidamente actualizadas. Así mismo se toma como parámetro de análisis la inflación, para este factor las previsiones son consistentes con el objetivo del Banco de México, el cual considera un nivel de inflación de alrededor de 3% para el año 2015. Comparando los montos presupuestados en la Ley de Ingresos Municipal contra lo presupuestado en esta iniciativa para el ejercicio 2015, tenemos un incremento del 9% aproximadamente.



H. AYUNTAMIENTO DE TULUM, QUINTANA ROO



Estas medidas presupuestarias del ingreso van a traer como resultado una mejor captación de recursos propios para este municipio de Tulum, los cuales servirán para cumplir con las obligaciones constitucionales que tiene todo Ayuntamiento con sus habitantes, en virtud de que actualmente el municipio se encuentra en una etapa de pleno desarrollo económico y social con un índice de crecimiento poblacional alto, generando con esto una mayor demanda en los servicios públicos municipales, los cuales se verán cumplidos objetivamente conforme se capten los ingresos presupuestados en esta Ley.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Tulum, Quintana Roo, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevaletientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tulum, Quintana Roo para el ejercicio fiscal 2015, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.



ENTORNO ECONÓMICO

El Gobierno del Estado, considera como base de estimación de las participaciones y aportaciones para el Municipio de Tulum, la tendencia ministrada de los fondos de participaciones y aportaciones de este ejercicio, a los cuales se aplica las variables económicas del PIB y la inflación. En el caso de las Participaciones Federales estimó que esté integrado por \$ 98'066,153 (Son: noventa y ocho millones sesenta y seis mil ciento cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) para el ejercicio fiscal 2015 y en el caso de las aportaciones estimó la cantidad de \$ 32'671,213.00 (Son: treinta y dos millones seiscientos setenta y un mil doscientos trece pesos con 00/100 M.N.) haciendo un total de \$ 130'737,366.00 (Son: ciento treinta millones setecientos treinta y siete mil trescientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.).

Con relación al crecimiento económico, el objetivo de la Administración Municipal es hacer de Tulum un Municipio más competitivo y generador de más y mejores empleos. Para el desarrollo social seguirá realizando acciones de combate a la pobreza, protección social, salud de la población, fomento a la educación y servicios a la comunidad, entre otras actividades importantes para este sector de la población.

ESTIMACIÓN DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2015

INGRESOS PROPIOS



Para el ejercicio fiscal 2015 se estima recaudar por ingresos propios la cantidad de **\$ 209,240,276.00** (*Son: Doscientos nueve millones doscientos cuarenta mil doscientos setenta y seis pesos 00/100 M.N*) los cuales representan el 60% por ciento de los ingresos totales, conformados de la siguiente manera:

CONCEPTOS	MONTO	%
IMPUESTOS	103,677,719.56	49.5%
CONTRIBUCIONES A LAS MEJORAS	3,264,742.58	1.6%
DERECHOS	60,548,689.50	28.9%
PRODUCTOS	1,435,872.91	0.7%
APROVECHAMIENTOS	40,313,251.45	19.3%
TOTAL	209,240,276.00	100%

LOS IMPUESTOS

Los impuestos representan los principales ingresos propios del municipio de Tulum, siendo un 49.5% del total de los ingresos propios que se recaudan, constituidos principalmente por el impuesto predial y el impuesto sobre adquisición de bienes Inmuebles. Se presenta una estimación para el presente ejercicio fiscal en atención a la dinámica observada entre la recaudación real que se obtuvo en los últimos cinco ejercicios, y tomando en consideración el crecimiento del número de predios registrados en el padrón del catastro por las divisiones y subdivisiones de los grandes lotes y la creación de nuevos fraccionamientos o los ya creados que todavía se encuentran en la etapa de ventas, así como las transacciones inmobiliarias que se dan en la actualidad.

La evolución de los ingresos ha sido favorable desde el inicio de la administración de este nuevo municipio, como consecuencia de la dinámica en la actividad turística y en el desarrollo de la población, por lo que se espera siga siendo favorable. Actualmente es un Municipio que tiene mucha oferta en cuanto a la inversión inmobiliaria y de desarrollos turísticos sustentables, por lo que en



materia del impuesto sobre adquisición de inmuebles este ingreso se va incrementando conforme se dan las transacciones de compra y venta de los bienes inmuebles.

También se espera incrementar la captación del impuesto predial al incrementar el universo de contribuyentes por la creación de nuevos fraccionamientos de vivienda, los cuales al ser enajenados vienen los nuevos propietarios a ser sujetos de este impuesto; de igual manera se considera gravar los nuevos lotes de zonas que no estaban consideradas y que están surgiendo en los alrededores de esta localidad.

De igual manera esperamos abatir el rezago en el pago de este impuesto predial, realizando un programa de gestión de cobro coactivo dirigido a todos aquellos contribuyentes que a la presente fecha no han cumplido con el pago oportuno de sus impuestos, así como realizar programas que otorguen estímulos por pronto pago o pagos- realizados en una sola exhibición.

CONTRIBUCION DE MEJORAS Y LOS DERECHOS

Los derechos representan el 28.9% y el 1.6% contribución de mejoras respectivamente de los ingresos propios, en las contribuciones de mejoras se encuentra cooperación por obras públicas. Así mismo los Derechos representan la contraprestación de los servicios públicos que presta el municipio a los ciudadanos, como son las licencias de construcción, servicios de recolección, transporte, tratamiento y destino final de residuos sólidos, servicios catastrales, servicios de tránsito, registro civil, anuncios luminosos, licencias de funcionamiento comercial para venta de bebidas alcohólicas, entre otros.

LOS PRODUCTOS



Este concepto del ingreso representa el 0.7% de la recaudación, montos mínimos que se conforman por la venta o explotación de bienes muebles e inmuebles del Municipio, edificios en renta, recuperación de inversión en el mercado y otros conceptos menores, de los cuales este Municipio actualmente está obteniendo recursos de un predio dado en renta a una institución bancaria de la localidad.

LOS APROVECHAMIENTOS

Los aprovechamientos representan el 19.3% de los ingresos propios y se integran principalmente por las sanciones, así como las multas federales no fiscales. También se consideran los incentivos provenientes del pago del por el Uso o Goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre que para este ejercicio se consideró en \$ 33,000,000 (Son: treinta y tres millones 00/100 M.N.).

INGRESOS POR PARTICIPACIONES Y CONVENIOS

Para el ejercicio fiscal del 2015, se ha estimado para este municipio por concepto de ingresos federales por coordinación la cantidad de \$ 130,737,366.00 (Son: Ciento treinta millones setecientos treinta y siete mil trescientos sesenta y seis pesos cero centavos) moneda nacional, los cuales por concepto de participaciones derivadas del ramo 28 para este ejercicio fiscal se presupuesta obtener \$ 98,066,153 (Son: Noventa y ocho millones sesenta y seis mil ciento cincuenta y tres pesos 00/100) moneda nacional; y para el Fondo de Aportaciones Federales del ramo 33 se estimó \$ 32,671,213 (Son: Treinta y dos millones seiscientos setenta y un mil doscientos trece pesos 00/100) moneda nacional, montos considerados por la Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado, provenientes de las participaciones que se obtienen de la recaudación federal participable presupuestados en la Ley de

[Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin]

[Large handwritten signature and initials at the bottom right]



Ingresos de la Federación para el 2015 y del Presupuesto de Egresos de la Federación para el mismo año.

Estos ingresos se obtienen a través de los convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de elaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos, celebrados entre la Federación, el Estado y los Municipios y en el transcurso del ejercicio se distribuyen a los municipios en forma mensual, conforme a las formulas " calculo establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Por lo antes expuesto, se somete a esta Honorable Legislatura la siguiente:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TULUM, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ARTÍCULO 1°.- Los ingresos que el Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del 1o. de Enero al 31 de Diciembre del año 2015, para cubrir los gastos de administración y demás obligaciones a su cargo, serán los provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

TOTAL DE INGRESOS					
RUBRO	TIPO		CONCEPTOS	TOTAL	\$ 347,448,253.26
1			IMPUESTOS		\$ 103,677,719.56

Vertical column of handwritten signatures and initials on the right side of the page.

Handwritten signatures at the bottom right of the page.



H. AYUNTAMIENTO DE TULUM, QUINTANA ROO



11	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS			\$1,308,439.83
	11.1	Diversiones, video juegos, cines y Espectáculos Públicos	\$813,467.83	
	11.2	Impuestos sobre Juegos Permitidos, Rifas Y sorteos	\$178,871.70	
	11.3	Músicos y canciones profesionales	\$316,100.31	
12	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO			\$ 66,837,989.56
	12.1	Predial Corriente	\$ 66,837,989.56	
	12.2	Impuesto sobre el Uso o Tenencia de Vehículos que no Consumen Gasolina ni Otro Derivado del Petróleo		
13	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES			\$ 29,756,159.32
	13.1	Sobre adquisición de bienes inmuebles (ISABI)	\$ 29,756,159.32	
17	ACCESORIOS			\$ 5,775,130.86
	17.1	Recargos	\$ 2,181,579.55	
	17.2	Sanciones	\$ 546,125.20	
	17.3	Gastos de Ejecución	\$ 878,761.14	
	17.4	Indemnización por Devolución de Cheques		
	17.5	Actualizaciones	\$ 2,168,664.96	
19	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago			\$
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			\$ 3,264,742.58
31	CONTRIBUCION DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS			\$ 3,264,742.58
	31.1	Cooperación para obras públicas que realicen los municipios		\$ 3,264,742.58
39	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES			\$

[Vertical signatures and handwritten notes on the right margin]

[Handwritten signatures at the bottom of the page]



PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO			
4	DERECHOS		\$ 60,548,689.50
41	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTOS O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO		\$ 1,043,990.75
	41.1	Concesiones de Bienes Inmuebles	\$ -
	41.2	Uso de la Vía Pública o de Otros Bienes de Uso Común	\$ 1,043,990.75
43	DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS		\$ 56,291,574.72
	43.1	Servicios de Tránsito y derechos por control vehicular	\$ 2,640,255.32
	43.2	Del registro Civil	\$ 1,426,779.63
	43.3	Licencias para Construcción	\$ 14,898,562.30
	43.4	De las Certificaciones	\$ 161,489.88
	43.5	Panteones	\$ -
	43.6	Alineamientos de predios, constancias de uso de suelo, número oficial, medición de solares de fundo legal y servicios catastrales	\$ 15,094,786.00
	43.7	Licencias y refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$ -
	43.8	Licencias de Funcionamiento de Establecimientos en Horas Extraordinarias	\$ 2,708,248.26
	43.9	Rastros e inspección sanitaria	\$ -
	43.10	Traslados de Animales en Corrales Municipales	\$ -
	43.11	Depósitos de animales en corrales municipales.	\$ -
	43.12	Registro y Búsqueda de Fierros y Señales para Ganado	\$ -

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO DE TULUM, QUINTANA ROO



		43.13	Expedición de Certificados de Vecindad, de residencia y de Morada Conyugal	\$	145,322.16		
		43.14	Anuncios	\$	1,939,525.46		
		43.15	Permisos para Ruta de autobuses para Pasajeros, Urbanos y Suburbanos	\$	-		
		43.16	Limpieza de Solares Baldíos	\$	-		
		43.17	Servicio y Mantenimiento de alumbrado Público	\$	618,000.00		
		43.18	Servicios de Inspección y Vigilancia	\$	-		
		43.19	Servicio prestado por las autoridades de Seguridad Pública	\$	-		
		43.20	Servicios de Recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos sólidos	\$	10,538,663.68		
		43.21	De promoción y Publicidad Turística	\$	-		
		43.22	De la verificación, Control y Fiscalización de la Obra Pública	\$	-		
		43.23	De los servicios que presta la Unidad de Vinculación	\$	-		
		43.24	Servicios Prestados en Materia de Protección Civil	\$	2,807,415.66		
		43.25	Servicios en Materia de Ecología y Protección al ambiente	\$	3,312,526.38		
		43.26	De la Verificación, Control y Fiscalización de la Obra Publica	\$	-		
	44	Otros Derechos no clasificados			\$	1,737,791.12	
	45	ACCESORIOS			\$	1,475,332.92	
		45.1	Recargos	\$	243,725.41		

[Handwritten signatures and notes in the right margin]

[Handwritten signature at the bottom center]



H. AYUNTAMIENTO DE TULUM, QUINTANA ROO



	45.2	Sanciones	\$	689,521.00	
	45.3	Gastos de Ejecución	\$	476,152.80	
	45.4	Indemnización por Devolución de Cheques			
	45.5	Rezagos			
	45.6	Actualización de los derechos	\$	65,933.71	
	49	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO			\$ -
5	PRODUCTOS				\$ 1,435,872.91
	51	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE			\$ 1,435,872.91
	51.1	Venta o Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Municipio	\$	1,435,872.91	
	51.2	otros productos	\$	-	
	51.3	Mercados	\$	-	
	52	PRODUCTOS DE TIPO CAPITAL			\$ -
	59	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO			\$ -
	59.1	Productos Diversos	\$	-	
6	APROVECHAMIENTOS				\$ 40,313,251.45
	61	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE			\$ 40,313,251.45
	61.1	Multas Diversas	\$	6,405,983.11	
	61.2	Bando de Policía	\$	818,632.26	
	61.3	Incentivos por Administración de ZOFEMAT	\$	33,000,000.00	
	61.4	Incentivos por Inspección y Vigilancia (Multas Administrativas Federales No Fiscales)	\$	88,636.08	
	62	APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL			\$ -
	69	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores			\$ -

Handwritten signatures and notes on the right margin of the document.

Handwritten signature at the bottom center of the page.



H. AYUNTAMIENTO DE TULUM, QUINTANA ROO



		pendientes de liquidación o pago		
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			\$ 138,207,977.25
	81	PARTICIPACIONES		\$ 98,066,153.00
	81.1	Fondo General de Participaciones	\$ 65,426,488.00	
	81.2	Fondo de Fomento Municipal	\$ 21,561,284.00	
	81.3	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$ 1,974,509.00	
	81.4	Fondo compensatorio del ISAN	\$ 549,859.00	
	81.5	Fondo de Fiscalización	\$ 3,594,777.00	
	81.6	Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$ 167,988.00	
	81.7	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$ 2,194,054.00	
	81.8	Impuesto a la Gasolina y Diesel	\$ 2,597,194.00	
	82	APORTACIONES		\$ 32,671,213.00
	82.1	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 15,928,010.00	
	82.2	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 16,743,203.00	
	82.3	Otras Aportaciones		
	83	CONVENIOS		\$ 7,470,611.25
	83.1	Fondo para la vigilancia, Administración, mantenimiento y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre	\$ 7,470,611.25	
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			\$ -
	91	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	\$ -	
	92	Transferencias al Resto del Sector Público	\$ -	
	93	Subsidios y	\$ -	

Handwritten signatures and initials on the right margin of the table.

Large handwritten signature and checkmark at the bottom right of the page.



			Subvenciones	-	
		94	donativos	\$ -	
		95	Ayudas Sociales	\$ -	
		96	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ -	
10		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO		\$ -	\$ -
	10		Endeudamiento Interno	\$ -	

ARTÍCULO 2º.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, serán causados y recaudados con las tarifas que disponen la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo, Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, Ley del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles de los Municipios del Estado de Quintana Roo, Código Fiscal Municipal, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones relativas.

ARTÍCULO 3º.- Para que tengan validez los pagos de las diversas obligaciones fiscales que se establecen en esta Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo oficial o la forma valorada que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Las cantidades que se recauden por estos conceptos serán concentradas en la misma Tesorería y deberán reflejarse en cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de las mismas al expedirse el comprobante respectivo.

ARTÍCULO 4º.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos que será igual al que fije el Código Fiscal Municipal y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 5º.- De los impuestos y derechos enumerados en el Artículo 1º, el Municipio podrá celebrar Convenio con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, a fin de que ésta le administre en forma transitoria los que se estimen convenientes.

[Handwritten signatures and marks]



ARTÍCULO 6º.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de Ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo y los ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados que presten los servicios de seguridad social.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los Ingresos que obtenga el Municipio por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distintas de las contenidas en el Código Fiscal de la Federación, del Estado y de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en la presente Ley y en las demás Leyes Fiscales.

Asimismo, se derogan las disposiciones contenidas en las leyes de carácter no fiscal, que establezcan que los ingresos que obtenga el Municipio, por concepto de Derechos, Productos o Aprovechamientos, e Ingresos de cualquier otra naturaleza, serán considerados como ingresos excedentes en el ejercicio fiscal en que se generen.

Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en Leyes Federales, Estatales y Municipales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación, Estados y Municipios.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- En tanto el Estado y los Municipios permanezcan adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, quedan en suspenso los siguientes:

DERECHOS:

I.- Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:

- a).- Licencias de construcción.
- b).- Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
- c).- Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
- d).- Licencias para conducir vehículos.
- e).- Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.
- f).- Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.
- g).- Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

II.- Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:

- a).- Registro Civil
- b).- Registro de la Propiedad y del Comercio.

III.- Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.



IV.- Actos de inspección y vigilancia.

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.

Las certificaciones de documentos así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedarán comprendida dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes a las Entidades Federativas o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad de los Estados y Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación.

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones dictadas con anterioridad que se opongan al presente decreto.



TERCERO.- En caso de que al 31 de diciembre del año 2015, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2016, en tanto se aprueba ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo, correspondiente al propio Ejercicio Fiscal 2015.

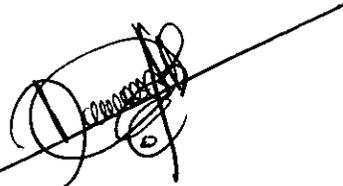
CUARTO.- Esta Ley entrará en vigor a partir del 1º de Enero del año 2015, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Por lo expuesto, a esta Honorable Soberanía, atentamente pedimos se sirva:

ÚNICO.- Tener por presentada la iniciativa a que se contrae el presente, sirviéndose acordar el tramite conducente y en su oportunidad, decretar su aprobación. Se anexa copia certificada del Acta de la Vigésima Octava Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo de fecha 10 de noviembre del año 2015.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE CABILDO "28 DE JULIO" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

HONORABLE AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE TULUM



LIC. SANTOS DAVID BALAM CHAN
PRESIDENTE MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO DE TULUM, QUINTANA ROO



EL CIUDADANO SINDICO MUNICIPAL
C. JORGE ARMANDO ANGULO CÁCERES

LA CIUDADANA PRIMER REGIDOR
LIC. FANY ADRIANA GALLEGOS SÁNCHEZ

EL CIUDADANO SEGUNDO REGIDOR
C. CLAUDIO CORTÉS MÉNDEZ

LA CIUDADANA TERCER REGIDOR
LIC. BEATRIZ ANAHÍ MENDOZA SAMOS

EL CIUDADANO CUARTO REGIDOR
C. ENRIQUE HERRERA DÍAZ

LA CIUDADANA QUINTA REGIDOR
LIC. LENY MARÍA DE LOS ÁNGELES CHI
DZUL

EL CIUDADANO SEXTO REGIDOR
C. GONZALO UH DZIB

EL CIUDADANO SÉPTIMO REGIDOR
C. RODRIGO ALEJANDRO VENTRE SIFRI

LA CIUDADANA OCTAVO REGIDOR
C. WENDY F. RUIZ AGUILAR

LA CIUDADANA NOVENO REGIDOR
C. ELIZABETH DEL SOCORRO MARTÍNEZ
BARDALES

11 NOV 2014